

## **DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa de reforma del artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, adicionándose la fracción XXII-Bis, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por los Regidores Zoila Gutiérrez Avelar, Salvador Rizo Castelo y Xavier Marconi Montero Villanueva, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe reformar el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, adicionándose la fracción XXII-Bis, con la finalidad de que en las Agencias y Delegaciones Municipales, así como las Oficialías del Registro Civil, se reciban comunicaciones escritas, que puedan encuadrarse en el derecho de petición de los ciudadanos, para las dependencias de Zapopan, Jalisco.

2. Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 139/17. Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

#### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:***

*El Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito ha considerado que los derechos consagrados constitucionalmente, como es el caso del de petición, deben interpretarse de manera que resulten eficaces y no se queden en el ámbito de lo teórico, en este sentido encontramos lo siguiente:*

*...el artículo 8°. Constitucional debe ser interpretado y acatado en forma eficaz y generosa, que permita al peticionario tener una respuesta cabal y clara en breve término, satisfactoria si no en cuanto a su resultado, al menos en cuanto a proporcionar al gobernado la información exacta y precisa, que desea, cuando esto (sic) está al alcance real del funcionario, sin interpretaciones rigurosas que menoscaben el contenido del derecho de petición y sin reenvío que no sean absolutamente y estrictamente indispensables.*

*El tribunal federal reitera la vinculación entre los derechos de petición e información.*

*La relación se mantiene sobre todo en que el tribunal sitúa a ambos derechos en aquellos de Certidumbre Jurídica.*

*Ahora bien, las legislaciones secundarias no establecen, principios per se, o requisitos, para el derecho de petición, si existen presupuestos que no deben entenderse como requisitos distintos señalados en los del texto constitucional, sino simplemente como contenido de estos.*

*Como ya hemos mencionado el derecho de petición y el derecho a la información están relacionados bajo el principio de certidumbre jurídica. En este sentido la legislación secundaria con respecto al derecho de información si establece principios bien definidos, de los cuales existen tres que, tratando de interpretar el derecho de petición en un sentido eficaz, podrían aplicarse por los servidores públicos al derecho de petición:*

*V. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;*

*VI. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;*

*VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública.*

*Es consideración del que suscribe, que la búsqueda permanente de mecanismos que acerquen la Administración Pública Municipal a los ciudadanos es primacía. Una forma de redistribución de la riqueza es que el Estado, entendido en todas sus expresiones, absorba gastos de los ciudadanos con el objetivo que estos tengan una mejora en su calidad de vida. En este*

*sentido el ayuntamiento estaría absorbiendo el costo de transporte de los ciudadanos que viven en las zonas más alejadas, mismo que en su mayoría son quienes menos recursos tienen.*

*Por lo anterior me permito presentar los siguientes:*

### **CONSIDERANDOS**

*1. Que el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente;*

*Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

*2.- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco dicta:*

*Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.*

*Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*3. Que es responsabilidad de todos los servidores públicos del Estado de Jalisco el respeto al derecho de petición tal y como marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:*

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. (...)*

*XXV. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*XXVI. (...)*

*4.- Que las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que sean de forma escrita y respetuosa, tal y como establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

*Artículo 7. Las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que sean de forma escrita y respetuosa que les presenten los administrados y por ningún motivo pueden negar su recepción, aún cuando presuntamente sean improcedentes; así mismo, deben dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia.*

*En el supuesto de que el servidor público se niegue a recibir la solicitud o petición a que se refiere el párrafo anterior, el particular podrá acudir ante el Tribunal de lo Administrativo y consignar la solicitud, asentando, bajo protesta de decir verdad, la negativa del servidor; el Tribunal de lo Administrativo recibirá la solicitud remitiéndola a la autoridad para que la tenga por recibida.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:*

#### **INICIATIVA**

**PRIMERO.-** *Se turne la presente iniciativa a las comisiones edilicias, colegiadas y permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*

**SEGUNDO.-** *Una vez estudiada se proceda a su dictaminación y elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento, y de ser aprobada se reforme el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, adicionando la fracción XXII-Bis, para quedar como sigue:*

**Artículo 28.** *La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. (...)*

*XXII – Bis. Recibir en las Agencias y Delegaciones Municipales así como en las Oficialías del Registro Civil, las comunicaciones escritas, que puedan encuadrarse en el derecho de petición de los ciudadanos, para las dependencias del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.*

*En los casos en los que la delegación o agencia municipal y el módulo del registro civil se encuentren en el mismo lugar la recepción de documentos se llevará a cabo en la Delegación.*

*XXIII. (...)*

**TERCERO.-** *En caso de aprobación se proceda a su publicación en la Gaceta Municipal para que dé inicio su vigencia”.*

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

**3.** Del análisis integral del citado expediente resulta importante destacar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 31 establece que la Unidad de Transparencia (para el caso de este municipio se refiere a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas), es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del sujeto obligado, misma que de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la misma ley, le corresponde:

**“Artículo 32. Unidad - Atribuciones**

*1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental;*

*II. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado;*

***III. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;***

***IV. Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de información pública:***

- a) Por escrito;***
- b) Para imprimir y presentar en la Unidad, y***
- c) Vía internet;***

***V. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de información pública, de acuerdo al Reglamento;***

***VI. Asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites para acceder a la información pública;***

***VII. Asistir gratuitamente a los solicitantes que lo requieran para elaborar una solicitud de información pública;***

***VIII. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes o, en su caso, de las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido recursos públicos o realizando actos de autoridad, la información pública de las solicitudes procedentes;***

***IX. Solicitar al Comité de Transparencia interpretación o modificación de la clasificación de información pública solicitada;***

***X. Capacitar al personal de las oficinas del sujeto obligado, para eficientar la respuesta de solicitudes de información;***

***XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;***

***XII. Proponer al Comité de Transparencia procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;***

***XIII. Coadyuvar con el sujeto obligado en la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública; y***

***XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.”***

Por su parte, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, en su artículo 33 establece que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas es dependiente de la Presidencia Municipal, siendo titular de la Unidad de Transparencia Municipal; la cual **tendrá las atribuciones y obligaciones que contempla la legislación estatal en materia de transparencia y protección de datos personales**, en la que se destaca la de recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública con la integración de los expedientes proporcionados por las dependencias internas de la administración pública municipal.

En ese sentido, el artículo 3 del reglamento municipal en cita define como Dependencia Interna a las unidades administrativas dependientes de algún sujeto obligado que genera, posee y

administra información pública y confidencial en el marco de sus atribuciones y facultades, entre ellas la Secretaría del Ayuntamiento (de quien depende el Registro Civil y la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales), y en la cual recae ya la obligación de proporcionar la información la fundamental, proactiva o focalizada, bajo los principios que establecen las leyes, reglamentos y lineamientos en materia de transparencia, que le sea requerida por la propia Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, con el propósito de ponerla a disposición de los usuarios a través de los sistemas de acceso a la información, como lo debe de hacer cualquier dependencia.

Bajo esa tesitura, se concluye que en virtud de que la materia de la iniciativa implica una redistribución de obligaciones y competencias previamente establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, provocaría la duplicidad de funciones entre las dependencias, y normar obligaciones ya establecidas en el marco jurídico existente, por lo que determinamos que resulta procedente la baja administrativa del expediente 139/17.

Lo anterior, no obsta para traer a colación que la aplicación de la ley, el reglamento y las demás disposiciones normativas en materia de derecho de petición, transparencia y acceso a la información pública deben de ser aplicadas por todas las áreas que componen la Administración Pública, siguiendo para ello los principios rectores y procesos que para tal efecto establecen los propios ordenamientos de la materia.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 49, 55 y 59, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

#### **A C U E R D O**

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 139/17. Se estudia y resuelve la Iniciativa relativa a adicionar el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019

**PRIMERO.-** Se resuelve la baja administrativa del expediente 139/17 por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTE DE  
MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO  
7 DE FEBRERO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 139/17. Se estudia y resuelve la Iniciativa relativa a adicionar el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
27 DE DICIEMBRE DE 2018**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña  
AUSENTE

José Antonio de la Torre Bravo  
A FAVOR

Denisse Durán Gutiérrez  
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos  
A FAVOR

Oscar Javier Ramírez Castellanos  
A FAVOR

Melina Alatorre Núñez  
A FAVOR

Jesús Pablo Lemus Navarro  
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez  
AUSENTE

Mónica Paola Magaña Mendoza  
AUSENTE

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
13 DE DICIEMBRE DE 2018**

Miguel Sainz Loyola  
A FAVOR

Denisse Durán Gutiérrez  
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo  
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 139/17. Se estudia y resuelve la Iniciativa relativa a adicionar el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

JLTB/JALC/JEGR